



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2016

FORMA A-54

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Escrito de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Anexo: Copia certificada de los extractos de discusiones que se suscitaron en la presentación del dictamen de Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de dicho decreto, aprobado en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por el Pleno del Congreso del Estado.	3649

Documentales depositadas el cuatro de enero de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado informando a este Alto Tribunal: *“Que mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2016, el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó en primera vuelta reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en sus artículos 20, en su párrafo quinto, fracción (sic) I y II, e inciso (sic) a) al d), del mismo párrafo (...) relativos al Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que son motivo de la presente controversia”,* y al efecto exhibe copia certificada de los *“extractos de discusiones”* que se suscitaron en la presentación del respectivo dictamen de proyecto de decreto, así como del propio proyecto de decreto de reformas de la Constitución local.

En relación con lo anterior, y atento a lo previsto por el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor

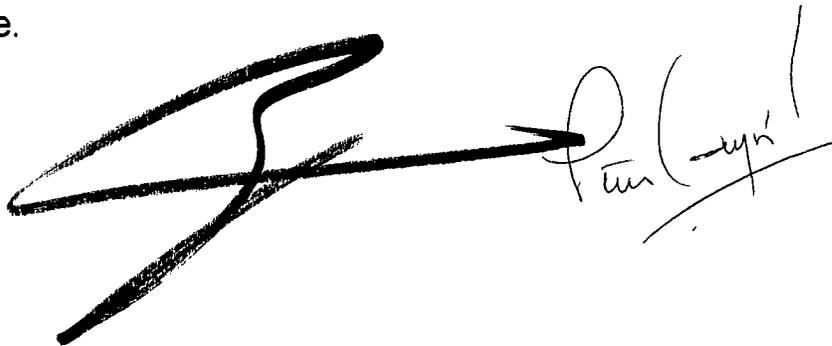
¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

proveer, así como para solicitar a las partes proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto; la información y la documental que exhibe el promovente, se tendrán, en su caso, como pruebas para mejor proveer y, de estimarse necesarias para la mejor resolución de la presente controversia constitucional, sin perjuicio de que en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis se haya celebrado la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Una vez que concluya el procedimiento legislativo de reforma de las normas de la Constitución local impugnadas en este medio de control de constitucionalidad, se requiere al Congreso del Estado de Nuevo León, para que a la brevedad, envíe la publicación de las mismas en el medio de difusión oficial de la entidad, así como copia certificada de los antecedentes legislativos respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE-10